



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.**

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 44001.31.05.002.2018.00125.01. Especial de Levantamiento de Fuero Sindical promovido por INTERASEO S.A. E.S.P. contra DILSON MANUEL ROJAS FONTALVO.

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que a la fecha debe corregirse la sentencia datada diecisiete (17) de mayo del hogano (Fls 9 a 20), dado que por un error involuntario en la parte resolutive se indicó la condena en costas procesales a la parte demandada Interaseo S.A. E.S.P.; siendo que dicha parte funge como demandante dentro del proceso.

Así las cosas, bajo los términos del artículo 286 del C.G.P., que a tenor literal indica que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, puesta así las cosas, se corregirá el yerro y se dispondrá lo siguiente: se condenara en costas procesales de ambas instancias a la parte demandante Interaseo S.A. E.S.P. a favor del señor Dilson Manuel Rojas Fontalvo,

regulando las agencias en derecho en este grado de conocimiento en la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 s.m.l.m.v), conforme a las normas reglamentarias expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, valor que deberá incluirse en la liquidación concentrada según el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

LM